

ESTATUTOS DEL ROTARY CLUB DE MARBELLA - GUADALMINA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo Preliminar.- DEFINICIONES

A menos que del contexto se derive claramente otra interpretación, los términos siguientes de los presentes Estatutos tendrán los siguientes significados:

1. Directiva: La Junta Directiva de este Club.
2. Director: Miembro de la Junta Directiva de este club.
3. Socio: Socio (no honorario) de este club.
4. RI: Rotary International.
5. Año: Período de doce meses que comienza el 1 de julio.
6. Funcionarios: Miembros de la Junta Directiva salvo el presidente inmediato anterior (past-President).
7. Reglamento: El Reglamento del Club.
8. El Club: Asociación "Rotary Club de Marbella - Guadalmina".

Artículo 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

La Asociación denominada "ROTARY CLUB DE MARBELLA - GUADALMINA", es una entidad asociativa y sin ánimo de lucro, que se constituyó en la localidad de Marbella, al amparo de la Constitución Española y de Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones que regulan la materia, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día indicado en el certificado que, como documento anexo, se acompaña al final de estos Estatutos.

El ROTARY CLUB DE MARBELLA - GUADALMINA está afiliado a la organización conocida como **ROTARY INTERNACIONAL**.

Artículo 2.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

El Club constituido tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

El Club que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social radicará en Restaurante El Cortijo de Guadalmina, Urb. Guadalmina Baja, calle 11, 29670 San Pedro de Alcántara – Marbella.

Artículo 4.- AMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial en que el ROTARY CLUB DE MARBELLA - GUADALMINA realizará principalmente sus actividades es Marbella.

Artículo 5.- DURACIÓN

El ROTARY CLUB DE MARBELLA -GUADALMINA se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO DEL CLUB



Artículo 6.- FINES Y ACTIVIDADES

Sección 1.- *Son fines y, por ende, objetivos del Club los siguientes:*

1. Estimular y fomentar el ideal de servicio como base de toda empresa digna y, en particular, estimular y fomentar:
Primero.- El conocimiento mutuo y la amistad como ocasión de servir.
Segundo.- La observancia de elevadas normas de ética en las actividades profesionales y empresariales, el reconocimiento del valor de toda ocupación útil y la dignificación de la propia en beneficio de la sociedad.
Tercero.- La puesta en práctica del ideal de servicio por todos los rotarios en su vida privada, profesional y pública.
Cuarto.- La comprensión, la buena voluntad y la paz entre las naciones, a través del compañerismo de las personas que en ellas ejercen actividades profesionales y empresariales, unidas en torno al ideal de servicio.
2. Estimular y fomentar la cultura en nuestra sociedad.

Sección 2.- *Para lograr tales fines, el Club desarrollará las siguientes actividades:*

1. *Benéficas.-* A favor de personas necesitadas.
2. *Sociales.-* Mediante la organización de actividades de interés social.
3. *Deportivas.-* Mediante la organización de encuentros, torneos y competiciones de todo tipo de deportes.
4. *Culturales.-* Mediante la organización de encuentros interculturales de jóvenes, familias y adultos, encuentros educativos, conciertos, cursos y seminarios formativos, viajes.
5. *Tecnológicas.-* Mediante la aplicación y el desarrollo de las tecnologías de la información y del conocimiento.

Artículo 7.- LAS CINCO AVENIDAS DE SERVICIO

Las Cinco Avenidas de Servicio constituyen la base filosófica y práctica de la labor de este Club rotario.

1. El Servicio en el Club, la primera Avenida de Servicio, es la acción que debe realizar todo socio en el seno del club para contribuir a su buen funcionamiento.
2. El Servicio a través de la Ocupación, la segunda Avenida de Servicio, tiene como finalidad promover la puesta en práctica de elevadas normas de ética en las actividades profesionales y empresariales, reconocer el valor y el mérito de todas las ocupaciones dignas y promover el ideal de servicio en el ejercicio a través de todas ellas. El papel de los socios consiste en conducirse en su vida personal y profesional de conformidad con los principios de Rotary.
3. El Servicio en la Comunidad, la tercera Avenida de Servicio, comprende los diversos esfuerzos de los socios, algunas veces en conjunto con otras personas, destinados a mejorar la calidad de vida de los residentes de la localidad o municipalidad del club.
4. El Servicio Internacional, la cuarta Avenida de Servicio, abarca las actividades de los socios destinadas a promover la paz, la buena voluntad y la comprensión internacional mediante el conocimiento de personas de otros países, además de su cultura, costumbres, logros, aspiraciones y problemas, a través de la lectura, la correspondencia y la cooperación en todas las actividades y proyectos del club que tengan como fin ayudar a personas de otras tierras.
5. El Servicio a las Nuevas Generaciones, la quinta Avenida de Servicio, reconoce los cambios positivos implementados por los jóvenes y los adultos jóvenes a través de actividades para el desarrollo del liderazgo, la participación en proyectos de servicio en la comunidad e internacional, y programas de intercambio que enriquecen y fomentan la paz mundial y la comprensión cultural.



CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCION 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 8.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

El órgano supremo y soberano del Club es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año. Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artículo 9.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de socios. Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario del Club, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla. El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciere de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 10.- FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea. La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada Secretaría.

Las convocatorias se podrán realizar por correo ordinario o correo electrónico a la dirección que el socio haya hecho constar en su formulario de alta, siendo preferente siempre el uso del correo electrónico.

Artículo 11.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el mes de Noviembre de cada año, al objeto de tratar el cierre del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior así como a la aprobación del presupuesto y programas de actividades, si procediere, del nuevo ejercicio.

Artículo 12.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

1. Modificación parcial o total de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Nombramiento de Presidente.
4. Disposición y Enajenación de Bienes.
5. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
6. Aprobación del cambio de domicilio.



Artículo 13.- QUÓRUM

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

El Presidente y el Secretario de la Asamblea serán el Presidente y Secretario del Club.

Artículo 14.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCION DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes.

Artículo 15.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos. También podrá hacerse por correo electrónico desde la cuenta que conste en la ficha de alta del socio.

SECCION 2ª
DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN



Artículo 16.- JUNTA DIRECTIVA. Composición y duración.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración del Club, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato será de un año, pudiendo ser sus miembros reelegidos cada año.

Artículo 17.- DE LOS CARGOS

La Junta Directiva estará formada por los siguientes socios: Presidente, Presidente electo (presidente para el siguiente año), dos Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y Macero (socio con funciones protocolarias en el club). Todos los cargos serán gratuitos.

Al ser un club de habla inglesa, presidente o secretario deberán ser bilingües y poder comunicarse en español.

Artículo 18.- FUNCIONARIOS

Los funcionarios del Club son el Presidente, el Presidente electo, uno o más vicepresidentes, así como el Secretario, el Tesorero y el Macero.

Artículo 19.- ELECCIÓN

- a. Requisitos.- Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b. Elección del Presidente.- El Presidente de la Junta Directiva será elegido, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, con una anterioridad no superior a dos años y no inferior a dieciocho meses antes de la fecha en que tome posesión del cargo. Una vez elegido, prestará servicio como presidente propuesto y tras la elección de su sucesor, prestará servicio como presidente electo a partir del 1 de julio del año previo a la asunción de la presidencia, debiendo tomar posesión del cargo de presidente el 1 de julio del año siguiente y desempeñarlo durante una año o hasta que su sucesor sea debidamente elegido y habilitado.
- c. Candidatos.- Convocada Asamblea General para la designación del Presidente, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de cuarenta y ocho horas a la celebración de la Asamblea. Dicha presentación podrá realizarse por correo electrónico al Secretario del Club. En caso de no presentarse candidatos, se considerarán candidatos todos los miembros del Club.
- d. Elección del resto de funcionarios.- El resto de miembros de la Junta Directiva serán elegidos por el propio Presidente de entre los socios del Club. Excepto el Presidente, cada funcionario deberá tomar posesión del cargo en la fecha en que tome posesión el Presidente y deberá servir en el cargo durante el período para el cual fue elegido o hasta que su sucesor haya sido elegido y habilitado.
- e. Vacante.- Producida una vacante, provisionalmente, el Presidente podrá designar a otro miembro del Club para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque. En caso de que la el cargo que quede vacante sea el del Presidente será el Presidente electo quien asuma el cargo de inmediato.

f. Cualificaciones.- Todo funcionario y director deberá ser socio activo y estar al día en sus obligaciones y deberes para con este Club. El Presidente electo deberá asistir al Seminario de Capacitación para Presidentes Electos del Club y a la Asamblea de Distrito, a menos que el gobernador electo designado por RI lo hubiera dispensado. En este caso, el presidente electo enviará a un representante oficial del club, quien, a su regreso le transmitirá la información recogida. Si no asistiera sin haber sido dispensado o si dispensado, no hubiera designado representante para asistir en su nombre, no podrá ejercer el cargo de Presidente del Club. En tales casos el Presidente del Club deberá continuar en el ejercicio del cargo hasta que sea debidamente elegido un sucesor que haya asistido a dichos Seminarios y a la Asamblea de Distrito o a las reuniones de capacitación que el gobernador electo considere suficientes.

g. El presidente y el secretario en ejercicio deberán asistir a la Conferencia de Distrito del año de su mandato.

Artículo 20.- CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c. Por resolución judicial.
- d. Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e. Por renuncia.
- f. Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General o por la propia Junta Directiva.
- g. Por la pérdida de la condición de socio.

Artículo 21.- DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente:

- a. Ostentar la representación del Club ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b. Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e. Ordenar los gastos y pagos del Club.
- f. Dirimir con su voto los empates.
- g. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de un Club Rotario.

Artículo 22.- DEL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.



El Vicepresidente primero tendrá competencias en actividades ejecutivas en las relaciones internas del Club.

El Vicepresidente segundo tendrá competencias en actividades ejecutivas en las relaciones externas del Club.

El Presidente saliente en cada ejercicio rotario será uno de los vicepresidentes en la Junta Directiva del año siguiente.



Artículo 23.- DEL SECRETARIO

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b. Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c. Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8 de los presentes Estatutos.
- d. Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e. Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f. Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g. Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- h. Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario de un Club Rotario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por quien se designe en reunión de la Junta Directiva convocada al efecto.

Artículo 24.- DEL TESORERO

Corresponde al Tesorero:

- a. Recaudar los fondos del Club, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b. Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c. Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d. La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, del Club.
- e. La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f. Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero de un Club Rotario, como responsable de la gestión económica financiera.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Tesorero será sustituido por quien se designe en reunión de la Junta Directiva convocada al efecto.

Artículo 25.- DEL MACERO.

Corresponde al Macero mantener el protocolo durante las reuniones del Club, la presentación de visitantes y la gestión de las cuestiones protocolarias en general.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Macero será sustituido por quien se designe en reunión de la Junta Directiva convocada al efecto.



Artículo 26.- APODERAMIENTOS

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Artículo 27.- CONVOCATORIAS Y SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.
2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al mes y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha del Club, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.
3. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha), se hará llegar con una antelación mínima de 24 horas a su celebración.
4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.
5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artículo 28.- COMPETENCIAS

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Confeccionar el Plan de Actividades.
2. Otorgar apoderamientos generales o especiales.
3. Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General
4. Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
5. Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
6. Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
7. Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
8. Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.
9. La decisión de la Directiva en todos los asuntos del Club será definitiva y estará sujeta solamente a apelación ante el Club. Sin embargo, en cuanto a una decisión de cese de afiliación de un socio, éste, según lo establecido en el artículo 35 podrá apelar al Club, y solicitar que la decisión sea sometida a mediación o arbitraje. Si se apela, la decisión de la Directiva solamente podrá revocarse por mayoría de dos tercios de los votos de los presentes en una reunión ordinaria convocada por la directiva y en la que haya quórum. El Secretario deberá dar aviso de tal apelación a todos los socios del club, al menos cinco días antes de dicha reunión. En caso de admitirse o aceptarse la apelación, la decisión del Club será definitiva.

Artículo 29.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines del Club, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente al Club de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 30.- CARACTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Las asistencias a los Seminarios de Formación –PETS- así como a la Asamblea de Distrito y Conferencia de Distrito serán obligatorias para Presidente y Secretario electo en el primer caso y para Presidente y Secretario en los demás. Los gastos generados en dichos cursos de formación y eventos rotarios correrán a cargo del Club.

SECCIÓN 3ª
DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artículo 31.- DE LAS ACTAS

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de dos horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.
4. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
5. Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 32.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones del Club que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su



9

rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

SECCION 3ª
DE LAS OBLIGACIONES DOCUMENTALES



Artículo 33.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES

El Club dispondrá en todo momento de los siguientes libros actualizados:

1. Libro de Socios;
2. Libro de Actas;
3. Libro de Contabilidad.

CAPITULO IV

DE LOS SOCIOS

SECCIÓN 1ª
ADMISIÓN Y BAJA

Artículo 34.- REQUISITOS ADMISIÓN

Los socios del Club serán genéricamente conocidos como **Rotarios**.

Sección 1.- Requisitos generales.

El Club estará compuesto por personas físicas interesadas en los fines del Club, deberán ser mayores de edad con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, nacionalidad, opinión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, quienes, siendo representativas de las actividades de la comunidad, reúnan las condiciones necesarias para ello a juicio de la Directiva. Deberán ser personas que observen buena conducta, con elevadas normas de ética y que gocen de buena reputación en los negocios, en sus profesiones y en la comunidad.

La solicitud para adquirir la condición de socio debe aceptarse por la Junta Directiva, quien determinará por unanimidad si procede o no la admisión de los candidatos propuestos por uno o más socios del Club. La Directiva deberá consultar previamente tal posible admisión con los socios del Club a través de correo electrónico, otorgando un plazo de quince días para la respuesta. Quienes no contesten se considerará que aprueban dicha admisión. No se podrá admitir a ningún candidato al que se hubiere opuesto algún socio, siempre que los motivos de la oposición fueren razonables y hubieren sido expuestos, por quien se opusiere, al Presidente del Club en conversación que podrá ser privada y confidencial.

Sección 2.- Clases de Socios.

El Club tendrá dos clases de socios: activos y honorarios.

Sección 3.- Socios activos.

Toda persona que reúna los requisitos estipulados en la sección 2 de este artículo podrá ser elegida socia activa del Club Rotario.

Sección 4.- Ex rotario o rotario que transfiere su condición de socio a otro club.

Un socio podrá proponer en carácter de socio activo a un ex socio de otro club o un socio que se transfiere a este club, siempre que el socio propuesto haya puesto fin a su afiliación en el otro club o esté por terminar esa afiliación por no estar ya dedicado a la clasificación que anteriormente le fuera asignada. Para ello será preciso que esté al tanto en sus pagos con el club de procedencia y aporte al Secretario la carta de baja de dicho Club.

La clasificación de un socio que se muda o de un ex socio de otro club no se utilizará como factor excluyente al incorporar a dicha persona en calidad de socio activo, aun cuando con dicha incorporación se superen provisionalmente las limitaciones establecidas respecto a las clasificaciones.

Sección 5.- Doble afiliación.

Nadie deberá poseer simultáneamente la categoría de socio activo en más de un club.
Nadie podrá ser simultáneamente socio y socio honorario de este club.
Nadie deberá ser simultáneamente socio activo de este club y socio de un club Rotaract.



Sección 6.- Socios Honorarios.

- a. *Requisitos para socios honorarios.*- Las personas que se hayan distinguido por haber prestado servicios meritorios acordes con los ideales de Rotary, y aquellas personas consideradas amigas de Rotary por su continuo apoyo a la causa de esta organización, podrán ser elegidas como socias honorarias de este club. La duración de la calidad de socio honorario será determinada por la Directiva. Se puede estar afiliado a más de un club en calidad de socio honorario.
- b. *Derechos y privilegios.* El socio honorario estará exento del pago de cuotas de ingreso y ordinarias, no tendrá derecho a voto y no podrá ser elegido para desempeñar ningún cargo en el club. Tampoco representará ninguna clasificación, pero tendrá el derecho de asistir a todas las reuniones y disfrutará de los demás privilegios que corresponden a los socios del club. Ningún socio honorario de este club gozará de derechos o privilegios en ningún otro club, excepto el derecho de visitar otros clubes sin que los invite un rotario.

Sección 7.- Funcionarios públicos.

Las personas que hayan sido elegidas o nombradas para ocupar cargos públicos solamente por un período determinado no podrán ser admitidas como socias activas de este club con la clasificación correspondiente a tales cargos. Esta disposición no se aplicará a quienes ocupen puestos en colegios, escuelas u otras instituciones docentes, ni a individuos que hayan sido elegidos o nombrados para desempeñar cargos en el poder judicial.

Un socio activo del club que sea elegido o nombrado para un cargo público por un período determinado podrá continuar como socio activo del club bajo su clasificación existente durante el período en el cual ejerza el cargo en cuestión.

Sección 8.- Empleados de Rotary International.

Este Club podrá admitir en calidad de socio a todo integrante del personal de RI.

Artículo 35.- CLASIFICACIONES

Sección 1.- Disposiciones generales.

- a. *Actividad principal.* Todo socio activo de este club será clasificado de acuerdo con su negocio o profesión o tipo de servicio cívico a la comunidad. La "clasificación" describe la actividad principal y reconocida de la firma, compañía o institución con la cual está relacionado el rotario,

su principal actividad empresarial o profesional o la índole del servicio que el socio presta a la comunidad.

- b. *Correcciones o reajustes.* Si las circunstancias así lo requieren, la directiva podrá corregir o ajustar la clasificación de cualquier socio. El socio recibirá el debido aviso de la corrección o ajuste que se propone hacer y se le permitirá que exponga lo que a su juicio corresponda.



Sección 2.- Limitaciones.

Los clubes no podrán elegir a una persona para afiliarse en la categoría de socio activo si tuviera ya cinco o más socios que ocuparan la misma clasificación, a menos que el club tuviera más de 50 socios, en cuyo caso el club podría elegir a una persona para afiliarse en la categoría de socio activo con una clasificación dada, siempre que los socios con dicha clasificación no sumen más del 10% del número total de socios activos del club. Los socios jubilados no se incluirán en la cifra total de socios con determinada clasificación.

La clasificación de un socio que se traslada de lugar de residencia o de un ex rotario o de un ex becario de La Fundación Rotaria, según lo define la Junta Directiva de RI, no se utilizará como factor excluyente al incorporar a dicha persona en calidad de socia activa, aun cuando con dicha incorporación se superen provisionalmente las limitaciones establecidas para las clasificaciones. Si el socio cambia de clasificación, el club podrá disponer de la continuación de su afiliación bajo la nueva clasificación, sin perjuicio de las limitaciones pertinentes.

Artículo 36.- CUOTAS DE INGRESO Y ORDINARIAS

Todo nuevo socio de este Club deberá pagar la cuota de ingreso y las cuotas ordinarias que se prescriban en el Reglamento, excepción hecha de los socios dados de alta en RI en DICIEMBRE de 2010, del ex socio de otro club o del socio que transfiera su condición de socio de otro club, admitido de conformidad con el artículo 34, sección 4, a quien no se le exigirá que pague una segunda cuota de ingreso. A todo rotaractiano cuya afiliación a su club Rotaract hubiese cesado dentro de los dos años precedentes y hubiera sido aceptado en calidad de socio de este club, no se le requerirá el pago de cuota de ingreso.

Artículo 37.- DURACIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO

Sección 1.- Período.

La calidad de socio durará mientras exista el Club, a menos que sea dado de baja de acuerdo con lo que se dispone a continuación.

Sección 2.- Baja automática.

- a) Condiciones para la afiliación.

Los socios perderán automáticamente su calidad de tales cuando dejen de poseer las condiciones necesarias para ser socios del club, excepto cuando:

1. la Directiva conceda licencia especial, a un socio que se traslade fuera de la localidad del club o del área circundante, por un máximo de un año, a fin de darle la oportunidad de visitar y hacerse conocer en el club rotario situado en la nueva comunidad, siempre que siga activo dentro de la misma clasificación y continúe cumpliendo con los requisitos y condiciones que la calidad de socio impone.
2. Un socio activo se traslade fuera de la localidad del club o del área circundante, pudiendo —con autorización de la Directiva— conservar la calidad de socio del club, siempre que siga activo en su clasificación actual o una nueva clasificación, y continúe cumpliendo con sus obligaciones como socio.

3. No se autorizará durante los primeros diez años el ingreso de ningún socio que pertenezca a los otros clubes rotarios de clubes de Andalucía Oriental.
- b) Reingreso.
Cuando un socio activo de un club deje de serlo de acuerdo con lo indicado en el inciso a de esta sección, y en el momento de ocurrir la pérdida de la afiliación estuviese al día en el cumplimiento de sus obligaciones financieras para con RI, podrá presentar una nueva solicitud de ingreso bajo la misma u otra clasificación. No se le exigirá que pague una segunda cuota de ingreso.
- c) Cese de la afiliación en calidad de socio honorario.
Los socios honorarios dejarán de serlo automáticamente al finalizar el período de la calidad de socio honorario que estipule la directiva del club. No obstante, ésta podrá prolongar dicha calidad de socio honorario por un período adicional, o revocar la calidad de socio honorario en cualquier momento.

Sección 3.- Baja por falta de pago.

- a) Procedimiento.
Todo socio que no pague su cuota dentro de los 30 días siguientes a la fecha establecida para hacerlo, será notificado por el Secretario, en carta o correo electrónico dirigido a su última dirección conocida. De no pagar la cuota pendiente dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la notificación, su calidad de socio podrá cesar, a criterio de la Directiva.
Para que opere esta causa será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso junto con el certificado de descubierto, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.
- b) Suspensión temporal.
Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo desde la primera notificación a que hace referencia el párrafo primero del punto a de la presente sección. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.
- c) Readmisión.
La Directiva podrá readmitir al ex socio, a petición de éste y previo pago de la cantidad adeudada. Sin embargo, no se podrá reelegir como socio activo a ningún ex socio si su clasificación contraviniera lo estipulado en el artículo 35, sección 2.

Sección 4.- Baja por falta de asistencia.

- a) Porcentaje de asistencias.
Los socios de este club deben:
1. asistir, o compensar la falta de asistencia, a por lo menos el 50% de las reuniones ordinarias durante cada uno de los semestres del año rotario;
 2. asistir a por lo menos el 30% de las reuniones ordinarias de este club durante cada uno de los semestres del año rotario (los asistentes del gobernador, según define el cargo la Directiva de RI, estarán exentos de este requisito).
- Todo socio que no cumpliera con estos requisitos podrá ser dado de baja, a menos que hubiera obtenido dispensa de la directiva por existir un motivo justificado y suficiente.
- b) Ausencias consecutivas.
A menos que las inasistencias de dicho socio fuesen justificadas a tenor de lo dispuesto en el artículo 40, secciones 3 o 4, o la Directiva le otorgase autorización para faltar por motivos justificados y suficientes, la Directiva comunicará a todo socio de este Club que faltara a cuatro reuniones ordinarias consecutivas o no compensara estas ausencias, que su inasistencia a tales reuniones podrá considerarse una petición para el cese de su afiliación al Club. A partir de entonces la Directiva podrá, por mayoría de votos, decretar el cese de su afiliación.





Sección 5.- Baja por causa justificada.

La Directiva podrá dar de baja a todo socio que deje de reunir los requisitos de afiliación al Club, o por cualquier causa justificada y suficiente, si lo deciden por lo menos las dos terceras partes de sus miembros en una sesión convocada especialmente al efecto.

Antes de tomar cualquier decisión de baja de esta sección, se dará aviso por escrito al interesado, por lo menos con diez días de anticipación, acerca de la decisión pendiente, y se le dará la oportunidad de presentar por escrito su respuesta a la Directiva.

También tendrá el derecho de comparecer ante la Directiva para presentar su caso. Este aviso se entregará personalmente o por medio de carta certificada dirigida al último domicilio conocido del interesado o por correo electrónico.

Sección 6.- Baja por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

Para la pérdida de la condición de socio por la causa establecida en este apartado, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

Sección 7.- Por la libre voluntad del asociado.

Para este supuesto será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría del Club. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

La renuncia ha de ser aceptada por la Directiva si el socio no tiene ninguna obligación pendiente para con su Club.

Sección 8.- Clasificación vacante por baja de un socio.

Cuando la Junta Directiva haya dado de baja a un socio activo en la forma establecida en esta sección, el club no elegirá otro socio para cubrir su clasificación mientras no haya vencido el plazo de apelación y la decisión definitiva del club o de los árbitros no haya sido dada a conocer. Sin embargo, esta disposición no se aplicará si, al admitir al socio nuevo, el número de socios activos bajo la clasificación se mantuviese dentro de las limitaciones estipuladas, aunque fuera rescindida la decisión de la Directiva respecto al cese.

Sección 9.- Derecho a apelar o recurrir al arbitraje.

- a. Supuestos.
Esta sección sólo será de aplicación a los supuestos de baja por causa justificada o baja por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- b. Aviso.
En un plazo de siete días contados a partir de la decisión de la Directiva de dar de baja a un socio, el Secretario deberá notificar por escrito la decisión al socio interesado.
En un plazo de catorce días después de la fecha de notificación, el socio podrá comunicar por escrito al Secretario su intención de apelar la decisión ante el Club o solicitar mediación o arbitraje, según lo previsto en el artículo 54.
- c. Audiencia para escuchar la apelación.
En caso de que dicho socio apele, la Directiva señalará la fecha de la audiencia para escuchar la apelación en una reunión ordinaria del Club, dentro de los veintiún días siguientes al recibo de tal comunicación. Se notificará por escrito a cada socio el aviso de esta reunión y el asunto a tratar al menos cinco días antes de la misma.
Solamente los socios pueden estar presentes en esta audiencia.
- d. Mediación o arbitraje.
El procedimiento que se utilizará para la mediación o arbitraje será el establecido en el artículo 54.
- e. Apelación.

Si se admite la apelación, la decisión del Club será definitiva, de cumplimiento obligatorio para cada una de las partes y no estará sujeta a arbitraje.

f. Decisión de los árbitros o del juez.

Si se solicita arbitraje, la decisión de los árbitros, o del juez si los árbitros no se ponen de acuerdo, tendrá carácter definitivo, su cumplimiento será obligatorio por ambas partes y no estará sujeta a apelación.

g. Mediación infructuosa.

Si la mediación se ha realizado pero no ha sido fructífera, el socio podrá apelar ante el Club o proceder a arbitraje.

Sección 10.- Autoridad definitiva de la Directiva.

La decisión de la Directiva será definitiva si no se apela ante el Club o no se recurre al arbitraje.

Sección 11.- Pérdida de derechos sobre los bienes del Club.

La persona que por cualquier causa deje de pertenecer al Club, perderá todos sus derechos sobre los fondos u otros bienes del club.

Sección 12.- Suspensión temporal.

Independientemente de las disposiciones de estos estatutos, si según la opinión de la Directiva se hubieran planteado acusaciones creíbles de que un socio se hubiera negado a cumplir las disposiciones de estos estatutos o hubiese procedido con negligencia al respecto, o hubiese sido declarado culpable de conducta impropia de un socio del Club o hubiese obrado de manera perjudicial para los intereses del Club; las acusaciones, si hubiesen sido demostradas, constituyesen causa suficiente para decretar el cese de la afiliación de dicho socio; fuese preferible que no se tomase decisión alguna respecto a la afiliación del socio hasta resolverse debidamente determinado asunto o evento pendiente, y en aras de los mejores intereses del Club y sin efectuarse votación alguna respecto a la afiliación del socio en cuestión, dicha afiliación debiera suspenderse temporalmente y no se le debiera permitir al socio asistir a las reuniones y participar en las actividades del Club, ni ejercer cargo alguno en el Club y respecto a los propósitos de esta cláusula, se eximiera al socio del cumplimiento de los requisitos de asistencia, partes de sus integrantes, suspender temporalmente al socio durante tal período, en las condiciones que dicho organismo rector determine, siempre que la duración de dicho período no se extienda más allá de los límites razonables y necesarios en las circunstancias del caso.

SECCIÓN 2ª

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 38.- DERECHOS

Son derechos de los socios:

- a. Participar en las actividades del Club y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b. Asistir a las reuniones en los términos expresados en el artículo 40.
- c. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación del Club, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e. Acceder a la documentación del Club, a través de la Junta Directiva.

Artículo 39.- OBLIGACIONES

Son deberes de los socios:



15

- a. Compartir el objetivo del Club y colaborar para la consecución del mismo.
- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c. Asistir a las reuniones semanales en los términos expuestos en el artículo siguiente.
- d. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- e. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- f. Tratar los temas de las reuniones según se indica en estos estatutos.
- g. Estar suscrito a la Revista de RI.



Artículo 40.- ASISTENCIA A LAS REUNIONES.

Sección 1.- Disposiciones generales.

Todos los socios de este club deberán asistir a las reuniones ordinarias del mismo, que se celebrarán todos los jueves de 14.00 h. a 16.00 h.

Se considerará presente al socio que permaneciera en la reunión ordinaria del club propiamente dicha durante por lo menos el 60% del tiempo, o estuviese presente y se viera obligado a ausentarse de manera imprevista y, posteriormente, presentara constancia a la Directiva del Club de que tal ausencia se debió a motivos razonables, o que compensara su ausencia en una de las formas siguientes:

1. Dentro de los 14 días anteriores o posteriores a la reunión. Si en cualquier momento, dentro de los 14 días anteriores o posteriores al día habitual de la reunión en cuestión:
 - a. asistiera a la reunión ordinaria de otro club rotario o club provisional, permaneciendo por lo menos el 60% del tiempo dedicado a la reunión ordinaria propiamente dicha; o
 - b. asistiera a una reunión ordinaria de un club ya establecido o provisional de Rotaract, Interact, un Grupo de Rotary para Fomento de la Comunidad o una Agrupación de Rotary; o
 - c. asistiera a una Convención de RI, un Consejo de Legislación, una Asamblea Internacional, un Instituto Rotario para ex funcionarios, funcionarios y funcionarios entrantes de RI, u otras reuniones convocadas por la Directiva de RI o el presidente de RI representando a la Directiva, una conferencia multizonal rotaria, una reunión de un comité de RI, una Conferencia de Distrito, una Asamblea de Distrito, toda reunión distrital convocada por la Directiva de RI, cualquier reunión de un comité distrital, celebrada por disposición del gobernador, o una reunión interclubes debidamente anunciada; o
 - d. se presentara a la hora y en el lugar en que se celebra la reunión ordinaria de otro club con el objeto de asistir a la misma, y el club no se reuniese a esa hora o en ese lugar; o e. asistiera y participara en un proyecto de servicio del Club o una función o reunión de la comunidad patrocinada por el Club, siempre que estas actividades estén autorizadas por la Directiva; o
 - e. asistiera a una reunión de la Directiva de este Club o, autorizado por la Directiva, asistiera a una reunión de un comité de servicio al cual fuese asignado; o
 - f. participara a través del sitio web de un club en una actividad interactiva que requiera al menos 30 minutos de participación. Cuando un socio debe ausentarse del país donde reside por un período superior a los 14 días, no estará sujeto al límite de tiempo estipulado, y podrá asistir a reuniones en otro país que tengan lugar en cualquier día y a cualquier hora mientras permanezca en el extranjero, siendo su asistencia a las mismas válida para compensar ausencia en las reuniones de su Club.
 - g. participara a través del sitio web de un club en una actividad interactiva que requiera al menos 30 minutos de participación.

Cuando un socio debe ausentarse del país donde reside por un período superior a los 14 días, no estará sujeto al límite de tiempo estipulado, y podrá asistir a reuniones en otro país que tengan lugar en cualquier día y a cualquier hora mientras permanezca en el extranjero, siendo su asistencia a las mismas válida para compensar ausencia en las reuniones de su Club.

2. En el momento en que se celebra la reunión. Si en la oportunidad en que se celebra la reunión ordinaria del club se encontrara:

- a. viajando o volviendo de una de las reuniones especificadas en el inciso 1c de esta sección; o
- b. atendiendo asuntos de Rotary en carácter de funcionario o miembro de un comité de Rotary International o del Consejo de Fiduciarios de La Fundación Rotaria; o
- c. atendiendo asuntos de Rotary en carácter de representante especial del gobernador de distrito para la organización de un nuevo club; o
- d. atendiendo asuntos de Rotary en carácter de empleado de Rotary International; o
- e. directa y activamente dedicado a un proyecto de servicio patrocinado por un distrito rotario o por Rotary International o La Fundación Rotaria en un lugar remoto donde sea completamente imposible compensar su ausencia; o
- f. gestionando asuntos de Rotary con la debida autorización de la Directiva, lo cual impida su asistencia a la reunión.



Sección 2.- Ausencia prolongada por encontrarse trabajando fuera de la localidad.

Si el socio se encuentra trabajando fuera de la localidad de residencia durante un período prolongado, podrá, de mutuo acuerdo entre el club al que estuviera afiliado y el club que designara, asistir a las reuniones de este último.

Sección 3.- Dispensas.

La ausencia de un socio será justificable en los siguientes casos:

- a. cuando la ausencia cumpla con las condiciones y las circunstancias que establezca la Directiva, este organismo podrá dispensar la ausencia de un socio por razones que considere justas y razonables;
- b. cuando el total acumulado de años de edad y años de afiliación en uno o más clubes sea de 85 años o más y hubiera comunicado por escrito al Secretario del Club su deseo de ser eximido de la obligación de asistir y la directiva lo aprobase.

Sección 4.- Ausencias de los funcionarios de RI.

La ausencia de un socio deberá justificarse si el socio es un funcionario de RI en ejercicio.

Artículo 41.- ASUNTOS DE LA COMUNIDAD, NACIONALES E INTERNACIONALES

Sección 1.- Temas apropiados.

El bienestar general de la comunidad, la nación y el mundo interesa a los socios de este Club y los méritos de todo asunto de carácter público que se relacionen con dicho bienestar serán materia de estudio cuidadoso y de discusión imparcial en una reunión del Club encaminada a ilustrar a los socios para que formen sus propias opiniones. No obstante, este Club no emitirá opinión alguna sobre medidas pendientes de carácter público que sean motivo de controversia.

Sección 2.- Apoyo a candidatos para cargos públicos.

Este Club no apoyará ni recomendará candidato alguno para puestos públicos ni discutirá en ninguna de sus reuniones los méritos o defectos de tales candidatos.

Sección 3.- Asuntos de índole política.

- a. Resoluciones y opiniones.

Este Club no aprobará ni hará circular resoluciones u opiniones, ni tomará decisiones respecto a asuntos mundiales o internacionales de índole política.

b. Convocatorias.

El Club no emitirá convocatorias a los clubes, los pueblos o los gobiernos, ni hará circular cartas, discursos o propuestas de planes para solucionar problemas internacionales específicos de índole política.

Sección 4.- Reconocimiento de los comienzos de Rotary.

La semana del aniversario de la fundación de Rotary (23 de febrero) se denominará Semana de la Paz y la Comprensión Mundial. Durante esta semana, este Club se abocará a la celebración del servicio rotario, reflexionará sobre los logros anteriores y pondrá de relieve los programas destinados a alcanzar la paz, la comprensión y la buena voluntad en la propia comunidad y en el mundo entero.

Artículo 42.- REVISTAS DE ROTARY

Sección 1.- Suscripción obligatoria.

Salvo que este Club hubiera sido eximido por la Directiva de RI de la obligación de cumplir con lo dispuesto en este artículo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Rotary International, todo socio de este Club deberá, mientras dure su afiliación, estar suscrito a la revista oficial recomendada por la Directiva de RI. La suscripción deberá pagarse en períodos de seis meses mientras dure la afiliación al club y hasta el final de cualquier período de seis meses en que cese su afiliación.

Sección 2.- Cobro de suscripciones.

El Club cobrará a cada socio el valor de la suscripción por semestres anticipados y lo remitirá a la Secretaría de Rotary International o a la oficina de la publicación regional que determine la Directiva de RI.

Artículo 43.- ACEPTACIÓN DEL OBJETIVO Y CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y EL REGLAMENTO.

Al pagar un socio sus cuotas -de ingreso y ordinarias- acepta los principios de Rotary expresados en su Objetivo, y se compromete a cumplir con los estatutos y el reglamento del Club y a proceder de conformidad con lo dispuesto en dichos documentos. Sólo bajo estas condiciones tendrá derecho a los privilegios del club. Todo socio estará sujeto al cumplimiento de las disposiciones de los estatutos y el reglamento, independientemente de que hubiera o no recibido los ejemplares correspondientes.

ARTÍCULO 44.- REGLAMENTO.

Este Club adoptará un reglamento que no esté en desacuerdo con los Estatutos y el Reglamento de Rotary International, ni con estos estatutos, los cuales contienen disposiciones adicionales para el gobierno de este Club.

CAPITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 45.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

El Club no posee patrimonio fundacional alguno en el momento de la redacción de estos estatutos.

Artículo 46.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

El Club deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integren su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.





Artículo 47.- FINANCIACIÓN

El Club, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a. Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b. Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c. Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d. Las contribuciones de la Fundación Rotaria de Rótyary Internacional para apoyo de sus programas.
- e. Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- f. Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por el Club, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 48.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

1. El ejercicio económico comenzará el 1 de julio y finalizará el 30 de junio de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente. El presupuesto se dividirá en dos partes: una de ellas relacionada con las operaciones del Club y la otra con las operaciones filantrópicas y de servicio.
3. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.
4. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas del Club, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
5. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, los cuales estarán custodiados por el Tesorero, quien será el responsable de la misma. Dicha contabilidad permitirá obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera del Club.

Artículo 49.- AUDITORÍA EXTERNA

Al finalizar cada ejercicio económico y, con carácter previo a la aprobación por parte de la Asamblea General, las cuentas serán auditadas por un auditor externo.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 50.- DISOLUCIÓN

El Club se disolverá por las siguientes causas:

- a. Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b. Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c. Por sentencia judicial firme.



Artículo 51.- LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución del Club, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a. Velar por la integridad del patrimonio del Club.
- b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c. Cobrar los créditos del Club.
- d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e. Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a otros Clubes rotarios, con prioridad de la provincia de Málaga.

En caso de insolvencia del Club, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

CAPITULO VII

NOTIFICACIONES Y ENMIENDAS

Artículo 52.- NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones a las que se refieren los presentes Estatutos se podrán realizar por correo ordinario o correo electrónico a la dirección que el socio haya hecho constar en su formulario de alta, siendo preferente siempre el uso del correo electrónico.

A efectos de reducir costos e incrementar el nivel de respuestas, en estos estatutos los términos "correo", "envío por correo" y "voto por correo" se referirán pues también al uso del correo electrónico y la tecnología de Internet.

Artículo 53.- ENMIENDAS

Sección 1.- Procedimiento para efectuar enmiendas.

Estos estatutos, salvo en los casos previstos en la sección 2 del presente artículo, sólo podrán ser enmendados por el Consejo de Legislación siguiendo el mismo procedimiento que en el Reglamento de Rotary International se establece para enmendar dicho Reglamento.

Sección 2.- Enmienda del artículo 2 y el artículo 3.

El artículo 1 (Denominación) y el artículo 3 (Domicilio) de estos estatutos podrán ser enmendados por el voto de los dos tercios de los socios presentes y votantes, en cualquier reunión ordinaria de este club en la que haya quórum, siempre que se haya enviado aviso a cada socio sobre la enmienda que se propone, por lo menos 10 días antes de dicha reunión, y siempre que dicha enmienda se someta a la Directiva de Rotary International para su aprobación, entrando tal enmienda en vigor sólo después de ser aprobada por este último organismo. El gobernador podrá plantear una opinión a la Directiva de RI respecto a la enmienda que se proponga.



CAPITULO V

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 54.- MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

Sección 1.- Conflictos.

Si llegara a suscitarse alguna divergencia, que no surgiera a raíz de una decisión de la directiva, entre uno o más socios o ex socios y el club, o algún funcionario o la directiva del club, respecto a cualquier asunto que no pueda ser resuelto satisfactoriamente en el marco de las normas establecidas, los asuntos en desacuerdo se resolverán por el sistema de mediación o por arbitraje, previa solicitud al secretario por parte de las partes en litigio.

Sección 2.- Fecha para la mediación o el arbitraje.

En caso de mediación o arbitraje, la directiva señalará la fecha para cualquiera de estos dos procedimientos, previa consulta con las partes en conflicto, y a celebrarse en el plazo de 21 días a contar desde el recibo de la petición de dichos procedimientos.

Sección 3.- Mediación.

El procedimiento de mediación deberá ser uno reconocido por la autoridad pertinente, con jurisdicción nacional o estatal, o uno recomendado por una asociación profesional que por su reconocida experiencia, entienda los procedimientos de resolución de conflictos, o uno determinado por las reglas de procedimiento establecidas por la Directiva de Rotary International o el Consejo de Fiduciarios de la Fundación Rotaria. Sólo se podrá designar a socios de un club rotario en calidad de mediadores. El club podrá solicitar al gobernador o al representante del gobernador que seleccione como mediador a un socio de un club rotario que posea los correspondientes conocimientos y aptitudes pertinentes.

- **Resultados de la mediación.**

Los resultados o decisiones sobre las cuales las partes estén de acuerdo como resultado de la mediación deben certificarse por escrito con copia a cada una de las partes, al mediador o mediadores y a la directiva, encomendándose al secretario la custodia de dicho documento. Se preparará un informe sobre el procedimiento y sus resultados, que será aprobado por las partes implicadas, y entregado al club para efectos informativos. Cada una de las partes podrá solicitar un nuevo procedimiento de mediación, ante el presidente o el secretario, en caso de que cualquiera de éstas se hubiera retractado significativamente de la decisión adoptada en la mediación.

- **Mediación infructuosa.**

Si se solicita mediación pero ésta resulta infructuosa, cualquier parte en el conflicto podrá solicitar el inicio de un procedimiento de arbitraje, según se dispone en la sección 1 del presente artículo.

Sección 4.- Arbitraje.

En caso de que se solicite arbitraje, cada parte deberá nombrar un árbitro y los árbitros deberán nombrar a un juez. Sólo se podrá designar a socios de un club rotario en calidad de árbitros o jueces.

Sección 5.- Decisión de los árbitros o del juez.

Si se solicita arbitraje, la decisión de los árbitros, o del juez si los árbitros no se ponen de acuerdo, tendrá carácter definitivo, su cumplimiento será obligatorio por ambas partes y no estará sujeta a apelación.

Artículo 55.- JURISDICCIÓN

Para la resolución de cualquier controversia que se suscite entre los socios o entre los socios y el Club o en la interpretación de los presentes Estatutos serán competentes los juzgados y tribunales de la ciudad de Marbella.

En Marbella,

EL SECRETARIO

David Eweis

EL PRESIDENTE

Michael Foltinger



VISADO: Según lo previsto en el Art. 5 e del Decreto 152/2002, de 21 de Mayo por Resolución de esta fecha

REGISTRO MALAGA 23 FEB 2012

Nº Inscrición 9952 Sección 1ª

1